

Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra el numeral 6 del Auto de fecha 01/02/2021. Proceso No. 50001311000220200032300

1



juridico. fctp <juridico.fctp@gmail.com>

Vie 5/02/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio



LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUE...
167 KB

Doctora
LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria
Juzgado Segundo de Circuito Familia de Villavicencio, Meta

Asunto:Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra el numeral 6 del Auto de fecha 01/02/2021.

Ref.: Proceso de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Cosas Hereditarias No. 50001311000220200032300

Demandante: Luis Carlos Jimenez Cifuentes

Demandados: Pedro Antonio Jimenez Cifuentes y Otros

Reciba un cordial saludo,
De manera atenta me permito radicar recurso de reposición en subsidio de apelación, con destino a expediente de la referencia.

Atentamente

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	Código: CAPJ02
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: RADICACIÓN DEMANDA	
	Petición de Herencia Y Reivindicatorio de Cosas Hereditarias Luis Carlos Jiménez Cifuentes Contra Pedro Antonio Jiménez Cifuentes y Otros	Pág. 1 de 4

Doctora

OLGA INFANTE LUGO

Juez 002 de Circuito Familia de Villavicencio, Meta

correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación Contra el numeral 6 del Auto de fecha 01/02/2021.

Ref.: Proceso de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Cosas Hereditarias No. 50001311000220200032300.

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO, mayor de edad con domicilio en Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa, de conformidad con lo previsto en el art. 318 y del Art. 322 del C.G.P., estando dentro del término legal para ello -D. L. 806/2020 Arts. 8 y 9-, respetuosamente me permito presentar al Despacho, Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el numeral 6 del Auto del 10-09-2020, dentro del proceso de la Referencia, lo que sustentaré de la siguiente manera:

HECHOS

El Auto atacado en su numeral 6, cita: “6. Se advierte desde ya que, de acuerdo a la jurisprudencia, los daños y perjuicios causados no se establecen ni liquidan en esta clase de demanda. Por manera que la pretensión en tal sentido elevada debe excluirse (C.S.J. Sala casación Civil, M.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros, sentencia del 27 de marzo de 2001, expediente 6365, y sentencia del 13 de enero de 2003 de la misma sala, expediente 5656).”

A este respecto, respetuosamente. manifestamos al Despacho, No encontramos de acuerdo, en consideración a:

- a. Las Sentencias citadas por el Despacho, como base y sustentación de su decisión, no tienen relación de causalidad ni tan siquiera tratan el tema de las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados. Razón y motivo por lo cual. mal podrían ser sustento de la exclusión solicitada. En esta sentencia, la Corte niega derecho a frutos, en consideración a que aún no existe la partición de la herencia, caso contrario con el nuestro, en el cual, los demandados, en clara violación de la ley y de los derechos de sus hermanos, hicieron una partición de herencia excluyendo a su hermano y aquí demandante señor Luis Carlos -Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, dentro del Proceso No. 50001311000219980022300, de sucesión del de cujus Severo Jiménez Suárez- en claro perjurio y Falsedad Procesal, la misma que, previamente, había sido Calle 39 No. 33-71 Local 2 Centro Villavicencio -Meta. Correo: juridico.fctp@gmail.com. Cel.

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	Código: CAPJ02
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: RADICACIÓN DEMANDA	
	Petición de Herencia Y Reivindicatorio de Cosas Hereditarias Luis Carlos Jiménez Cifuentes Contra Pedro Antonio Jiménez Cifuentes y Otros	Pág. 2 de 4

declarada por la Fiscalía en proceso de sucesión adelantado por el Demandado Pedro Antonio sin incluir a sus hermanos-- De acuerdo con lo citado en los Hechos Tercero y Cuarto y Quinto de la demanda, "**TERCERO:** El señor **Pedro Antonio Jiménez Cifuentes**, adelantó, como **ÚNICO HEREDERO** el respectivo proceso de sucesión, de su señor padre, en el juzgado Primero de Familia de Villavicencio, protocolizado mediante Escritura No. 7464 del 18-11-1993, registrado en el folio de matrícula 230-74173 en la Anotación No. 001, proceso en el cual no participó ni fue incluido mi mandante y heredero señor **Luis Carlos Jiménez Cifuentes**, así como tampoco, fueron incluidos los demás hermanos del demandante Pedro Antonio y herederos en igualdad de derechos, **CUARTO:** En la Anotación No. 005 del mismo folio de matrícula, mediante oficio 522 del 09-05-1996 la Fiscalía 13 de Villavicencio, ordena la Cancelación de la Inscripción Inmobiliaria de la Anotación 001 -anterior-, correspondiente a la Escritura No. 7464 del 18-11-1993, dentro del Proceso No. 3120 Delito Fraude Procesal, adelantado por los hermanos Claudina Jiménez Cifuentes y Marco Tulio, contra su hermano Pedro Antonio. **QUINTO:** Los señores Pedro Antonio Jiménez Cifuentes, Evangelina Jiménez Cifuentes, Jesús María Jiménez Cifuentes, Marco Tulio Jiménez Cifuentes, María Ernestina Jiménez Cifuentes Y Claudina Jiménez Cifuentes -qepd-, adelantaron el respectivo proceso de sucesión, de su señor padre, en el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio, -Anotación No. 006- mediante oficio No. 918 del 28-12-1999, ordenando medida cautelar en proceso de sucesión. Nótese que a pesar de existir denuncia penal por Fraude Procesal, en este proceso, tampoco fue incluido ni participó mi mandante y heredero señor **Luis Carlos Jiménez Cifuentes**, y que culminó con sentencia aprobatoria de la partición. Incurriendo de nuevo en Fraude Procesal, esta vez por todos los citados hermanos, quienes con conocimiento, no incluyeron a mi prohijado, cometiendo adicionalmente posible perjurio."

De tal forma y manera, que aquí ya existe una partición -fraudulenta- de herencia y los herederos demandantes fueron adjudicados en sus cuotas hereditarias de los bienes de los de cujus y padres -Proceso 1998-223 adelantado en éste mismo estrado judicial-, teniendo desde ese entonces -protocolizado mediante Escritura No. 7464 del 18-11-1993- la posesión, uso, el usufructo y explotación de los bienes, entre los cuales se encuentran incluidos -a prorrata- los del aquí demandante señor Luis Carlos.

- b. De acuerdo con el Art. 2341 del C. Civil, a partir del proceso fraudulento final -19938-223- (que en realidad fueron dos procesos fraudulentos e ilegales), nace un derecho a favor del demandante, señor Luis Carlos Jiménez Cifuentes, el cual hemos reclamado en la demanda y aquí estamos ratificando su petición y cálculo. **Código Civil. Artículo 2341. Responsabilidad extracontractual. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la**

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	Código: CAPJ02
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: RADICACIÓN DEMANDA	
	Petición de Herencia Y Reivindicatorio de Cosas Hereditarias Luis Carlos Jiménez Cifuentes Contra Pedro Antonio Jiménez Cifuentes y Otros	Pág. 3 de 4

indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido. Subrayas propias ex texto.

- c. En análogo sentido, el Código Civil. a través de su Artículo 2342. establece la Legitimación para solicitar la indemnización al citar “Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño. Subrayas propias ex texto.
- d. Ahora, las indemnizaciones peticionadas, nacen de la partición previamente ya realizada -proceso 1998-223- de la herencia y con base en los bienes a reivindicar a favor del demandante señor Luis Carlos, que le corresponden de la herencia en la nueva partición. como consecuencia del uso, de la explotación de los bienes, ocupada y usufructuada por aquellos,
- e. Si bien es cierto que esta es una acumulación de pretensiones -Art. 88 CGP-, esta se encuentra permitida por la norma, en consideración a que provienen de la misma causa, versan sobre el mismo objeto, se hallan entre sí en relación de dependencia, la señora Juez es competente para conocer de todas las pretensiones y las pretensiones no se excluyen entre sí, pudiendo tramitarse por el mismo procedimiento del proceso declarativo verbal. **C. G. del P. “Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:**
- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.**
 - 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**
 - 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.**
- En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.*
- También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:*
- a) Cuando provengan de la misma causa.**
 - b) Cuando versen sobre el mismo objeto.**
 - c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.”** Negrilla Ex texto.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-16932019 (251833100120070009401), May. 14/19. cita:

“El artículo 1321 del Código Civil prevé que “el que probare su derecho a una herencia,

 <p>Fundación Colombia Tierra Prometida NIT. 830.123.570-6</p>	FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA	Código: CAPJ02
	PROCESO: CONTROL ADMINISTRATIVO PROCESOS JURÍDICOS	
	PROCEDIMIENTO: RADICACIÓN DEMANDA	
	Petición de Herencia Y Reivindicatorio de Cosas Hereditarias Luis Carlos Jiménez Cifuentes Contra Pedro Antonio Jiménez Cifuentes y Otros	Pág. 4 de 4

ocupada por otra persona en calidad de heredero, tendrá acción para que se le adjudique la herencia y se restituyan las cosas hereditarias” y, por añadidura, el artículo 1325 ibídem extiende esa facultad de protección a que el heredero pueda hacer uso de la acción reivindicatoria”.

En razón a lo anterior, con todo respeto, presentamos a su Señoría, las siguientes

PETICIONES:

1. Revocar en su integridad el numeral 6 del auto de fecha 01-02-2021 dentro del expediente de la Referencia.
2. De no ser resuelto favorablemente el presente recurso, respetuosamente, solicitamos sea concedido en Subsidio el Recurso de Apelación ante el Superior jerárquico.

PRUEBAS.

Comedidamente solicitamos al Despacho, sean tenidas como pruebas, las obrantes en el expediente.

NOTIFICACIONES

A las partes, en la direcciones y de la manera como obran en el expediente.

Al suscrito Abogado en la Calle 39 No. 33-71 Local 2 Centro, Villavicencio o al correo juridico.fctp@gmail.com, cel. 3133875374.

De la señora juez,

Atentamente,

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO.

C.C. No. 1.121.892.285 expedida en Villavicencio.

T.P. No. 281.543 del C. S. de la Judicatura.